



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 65  
OFICIALIA DE PARTES

**RECIBIDO**  
26 ENE 2024

HORA 14:00  
ANEXO  
RECIBE Gaby Castillo

Cd. Victoria, Tam., a 22 de enero del 2024.

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, numerales 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo para presentar **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto número 174 expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Tamaulipas mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Juventud de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de abril del año 2000 se publicó en el Periódico Oficial Número 31, el Decreto Número 174 expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se creó el Instituto Tamaulipeco de la Juventud como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, estableciendo como uno de sus objetivos ejecutar la política estatal de la juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado.

Años más tarde y con el objeto de actualizar el propósito y los fines por los cuales fue creado el Instituto, el Decreto tuvo una serie de modificaciones; así el día 6 de noviembre del 2001 se publicó en el Periódico Oficial Número 133 el Decreto Número 476, consistente en la reforma al artículo 9º y se adicionó un segundo párrafo al artículo 17; el 6



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de diciembre del 2005 se reformó nuevamente el artículo 9º publicado en el Periódico Oficial Número 145 Decreto Número LIX- 54; finalmente el 08 de noviembre del 2011 se publicó en el Periódico Oficial Número 133 el Decreto Número LXI-134, en donde se realizaron una serie de modificaciones entre las cuales destaca la reforma al artículo 1º que cambia la denominación del Organismo Público Descentralizado para llamarlo “Instituto de la Juventud de Tamaulipas”.

En virtud que la legislación aplicable a las operaciones del Instituto y la estructura de la administración estatal se ha ido modificando, se hace necesario realizar una actualización al Decreto de creación del Instituto Tamaulipeco de la Juventud.

La modificación del Decreto de creación objeto de la presente iniciativa, es necesaria para asegurar que la entidad cumpla con los planes, programas y objetivos actuales, y para garantizar su adaptabilidad y eficacia a lo largo del tiempo. Es importante que cualquier reforma se realice de manera cuidadosa y considerada, en consulta con las partes interesadas, para asegurar que se logren los resultados deseados.

Ahora bien, el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, publicado en el Periódico Oficial Extraordinario Número 7 de fecha 31 de marzo del 2023, en su eje 2 Política Social para el Bienestar, Marco Estratégico, Impulso de las Juventudes. establece 4 objetivos, los cuales son:

“B3.1 Contribuir a la reducción de los índices de violencia en contra de las y los jóvenes de Tamaulipas, fomentando el desarrollo de la cultura de paz y la ejecución eficaz de sus derechos humanos.

B3.2 Contribuir a la disminución del rezago de estudiantes tamaulipecos del nivel secundaria y medio superior, a través del impulso de una educación incluyente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

B3.3 Promover mecanismos para la inclusión, formación y equidad que permitan incrementar la inserción laboral de calidad de las personas jóvenes de Tamaulipas.

B3.4 Garantizar mecanismos de participación que facilite el desarrollo económico y social entre la juventud de Tamaulipas”.

Estos objetivos son aplicables en cada una de las iniciativas implementadas por el Instituto de la Juventud de Tamaulipas.

Otro factor importante para realizar actualizaciones a nuestro marco normativo tiene que ver con la reforma del día 4 de mayo del 2023 al artículo 32 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, que contempla que a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde, organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento del Instituto de la Juventud de Tamaulipas.

Finalmente, las diversas actualizaciones que en el paso de los años ha tenido la Administración Pública Estatal hacen necesaria una adecuación a lo establecido de manera original en el Decreto de creación del Instituto.

Actualizar el marco normativo es una tarea fundamental en cualquier proceso de reorganización gubernamental, el objetivo de dicha actualización es adecuar las normas existentes a la nueva estructura gubernamental, con el fin de garantizar que las leyes y reglamentos se ajusten a la realidad actual, también es importante porque permite armonizar las normas existentes con las nuevas estructuras gubernamentales.

Con base en los antecedentes antes descritos se ha formulado la presente Iniciativa de Decreto que modifican y adicionan diversas disposiciones del Decreto de creación del Instituto de la Juventud de Tamaulipas, con el propósito de adecuarlo a la normatividad vigente y así poder estar en condiciones de brindar servicios a las Juventudes de calidad, que cumplan con las exigencias y necesidades de una sociedad que ha evolucionado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Para cumplir ese propósito se plantean las modificaciones y adiciones siguientes:

**ARTICULO PRIMERO.** Se le faculta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para coordinar administrativamente al Instituto.

**ARTICULO OCTAVO.** Se cambia la denominación del Consejo.

**ARTICULO NOVENO.** Se agrega una Dependencia y se cambia la redacción en las fracciones para una mayor equidad de género, y se adecúan algunas denominaciones de acuerdo a la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. Se aclara la participación del Consejo Tamaulipeco de la Juventud, como integrante de derecho de voz y no de voto, ante su naturaleza de órgano consultivo.

**ARTICULO DÉCIMO.** Se cambia el número de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, al pasar de dos a cuatro sesiones ordinarias al año.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Hay un cambio a la denominación del Consejo en dos fracciones.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se le otorga la facultad a la persona titular de la Dirección General de proponer la creación de Direcciones de Áreas y Unidades Administrativas. Se precisan los requisitos para ser titular de la Dirección General y se derogan diversas fracciones.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Se realiza un cambio a la denominación del Consejo en una fracción.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** Se cambia la denominación del Consejo.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** Se cambia la denominación del Consejo, se aumenta el número máximo de los miembros de éste y se modifica a un año su vigencia; se amplían los sectores de los que pueden hacer parte los jóvenes para ser designado consejeros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.** Se cambia la denominación del Consejo.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Se actualiza la denominación de la Junta.

Por estas razones y consideraciones, es que resulta necesario realizar las modificaciones al Decreto de creación del Instituto de la Juventud de Tamaulipas.

De lo expuesto y fundado me permito poner a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NUMERO 174 EXPEDIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE TAMAULIPAS EL DÍA 15 DE ABRIL DEL 2000.**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1º; 8º fracción III; 9º párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y X; 10º párrafos primero y segundo; 11º fracciones V, XII y XIII; 12º; 13º párrafo primero y fracción IX; 14º párrafo primero; 15º párrafos primero y segundo; 16º párrafo primero; 17º párrafo tercero; se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes en su orden natural del artículo 9º del Decreto Número 174 mediante el cual se crea el Instituto de la Juventud de Tamaulipas como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1º.-** Se crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, denominado "Instituto de la Juventud de Tamaulipas", en lo subsecuente el "Instituto", con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en Victoria,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Tamaulipas, coordinado administrativamente por la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**.

**ARTICULO 8º.-** El ...

I.- y II.- ...

III.- El Consejo **Tamaulipeco** de la Juventud.

**ARTICULO 9º.-** La Junta de Gobierno se integrará por **los titulares de las secretarías y organismos siguientes:**

**I.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, quien la presidirá;

**II.- La Secretaría de Bienestar Social;**

**III.-La Secretaría de Educación;**

**IV.-La Secretaría de Salud;**

**V.- La Secretaría de Finanzas;**

**VI.-El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;**

**VII.- El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;**

**VIII.- El Instituto Tamaulipeco del Deporte;**

**IX.- Representante del Congreso del Estado, integrante de la Comisión de Niñez, Adolescencia y Juventud; y**

**X.- Quien presida el Consejo Tamaulipeco de la Juventud, quien tendrá derecho de voz y no de voto.**

Los...

La...

**ARTICULO 10.-** La Junta de Gobierno celebrará, cuando menos, **cuatro** sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean necesarias, a juicio **de la Presidencia** y de la mayoría de sus miembros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se formarán por mayoría simple y, en caso de empate, **la Presidencia** tendrá voto de calidad. De cada sesión de la Junta se levantará el acta correspondiente.

**ARTICULO 11.-** La...

I.- a la IV.- ...

V.- Aprobar **trimestralmente** los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación previo informe del **Comisario del Instituto**;

VI.- a la XI.- ...

XII.- Promover la organización y funcionamiento del Consejo **Tamaulipeco** de la Juventud;

XIII.- Designar a los miembros del Consejo **Tamaulipeco** de la Juventud;

XIV.- Las...

**ARTICULO 12.-** La persona titular de la Dirección General propondrá la creación de las Direcciones de Área y demás Unidades Administrativas necesarias para la operatividad del Instituto, y sus titulares serán nombrados y removidos libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La Estructura Orgánica del Instituto será determinada con la expedición del Acuerdo respectivo, el cual se someterá a consideración del titular del Ejecutivo del Estado.

Para ser titular de la Dirección General se requiere el cumplimiento de los requisitos que se señalen en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

**ARTICULO 13.-** La Dirección General del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la VIII.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

IX.- Proponer a la consideración de la Junta de Gobierno a las organizaciones y asociaciones, cuyos representantes puedan formar parte del Consejo **Tamaulipeco** de la Juventud; y

X.- Las ...

**ARTICULO 14.-** El Consejo **Tamaulipeco** de la Juventud es un órgano auxiliar del Instituto de carácter incluyente, plural y honorífico, integrado equitativamente por jóvenes de los sectores social y privado.

El ...

**ARTICULO 15.-** El Consejo **Tamaulipeco** de la Juventud se integrará con jóvenes representantes de organizaciones juveniles, en un número no menor de cinco ni mayor de **quince** miembros.

Los integrantes del Consejo durarán **un año** en su ejercicio y su designación se hará **a los jóvenes que representen a sectores de la sociedad y a organismos, asociaciones o instituciones** que proponga la Dirección General y determine la Junta de Gobierno, de acuerdo con su trayectoria en labores afines a los objetivos del Instituto.

**ARTICULO 16.-** Serán objetivos esenciales del Consejo **Tamaulipeco** de la Juventud:

I.- a la VIII.- ...

**ARTICULO 17.-** El ...

El ...

El titular del órgano de control interno podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta **de Gobierno**, en las cuales tendrá derecho a voz, pero sin voto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.** En un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Administración, de Finanzas, Contraloría Gubernamental y el Instituto de la Juventud de Tamaulipas, realizarán las modificaciones administrativas de la estructura orgánica y de la normatividad necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** En un plazo no mayor a 30 días posterior a la entrada en vigor de este Decreto, se citará a reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno para dar posesión a sus integrantes.

**ARTÍCULO QUINTO.** El periodo vigente de los integrantes del Consejo Tamaulipeco de la Juventud concluirá el 31 de agosto del 2024; posteriormente se realizará nueva designación de los miembros, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE**  
**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE**  
**TAMAULIPAS”**  
**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica**

**Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores**

**Coordinadora**

**Dip. Marco Antonio Gallegos Galván**

**Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson**

**Dip. Eliphaleth Gómez Lozano**

**Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy**

**Dip. José Alberto Granados Fávila**

**Dip. Humberto Armando Prieto Herrera**

**Dip. Gabriela Regalado Fuentes**

**Dip. Juan Vital Román Martínez**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Dip. Jesús Suárez Mata**

**Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández**

**Dip. Javier Villarreal Terán**

**Dip. Armando Javier Zertuche Zuani**

**Dip. José Braña Mojica**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS ARTÍCULOS DEL DECRETO NUMERO 174, EXPEDIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TAMAULIPAS, PÚBLICADO EN EL PERÓDICO OFICIAL DE TAMAULIPAS EL DÍA 15 DE ABRIL DEL 2000.